

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 513

Santiago, 15 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de jefe de División de Fiscalización a don Rubén Castillo Verdugo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-005-2019; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 14 de mayo de 2018 y N° 438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N° 424, de 2017; y en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° En este contexto, el día 22 de marzo de 2019, la SMA dictó la resolución exenta N° 411 (en adelante, "Res. Ex. N° 411/2019"), la cual, le otorgó traslado a la empresa Trusal S.A., para que en el plazo de 15 días hábiles, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estimara pertinente, respecto de una serie de antecedentes que están relacionados con la operación de un centro de cultivo de peces en el sector de Ralún, comuna de Cochamó, región de Los Lagos, los cuales le permitieron a esta

Superintendencia, dar inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). Dicha resolución, fue notificada por carta certificada.

3° Según el número de seguimiento del envío en Correos de Chile N° 1180571334519, la Res. Ex. N° 411/2019 fue entregada el día 26 de marzo de 2019, venciendo el plazo de traslado originalmente conferido el día 16 de abril de 2019.

4° Encontrándose dentro de plazo, con fecha 4 de abril de 2019, el titular presentó un escrito a la SMA solicitándole a esta una prórroga de plazo conferido, fundamentando lo solicitado en que se encontrarían en un proceso de obtención de información técnica y recopilando antecedentes de hechos para realizar la presentación. Entre los antecedentes acompañados a dicha presentación se encuentra el poder especial del titular a Gastón Eduardo Cortez Quezada, autorizando firma ante Notario Público.

5° La facultad de la administración de conceder aumentos de plazos, se encuentra regulada en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, en los siguientes términos: *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*.

6° Así, en el contexto de un procedimiento administrativo especial, como el de requerimiento de ingreso al SEIA, cuyo objeto es indagar si el proyecto de la empresa Trusal S.A. debe ingresar a este sistema, resulta de suma relevancia las observaciones, alegaciones o pruebas que pueda aportar el titular. Por esta razón, y teniendo en consideración la normativa recién transcrita, mediante la siguiente resolución se le concederá al titular del proyecto la prórroga de plazo solicitada.

7° Sin embargo se previene que, no se tendrán en consideración, para resolver el posible requerimiento de ingreso al SEIA, aquellos antecedentes que el titular entregue a la SMA, una vez cumplido el nuevo plazo otorgado.

8° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **ACCEDER** a lo solicitado por la empresa Trusal S.A., otorgándole un aumento de 7 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo original.

SEGUNDO: **TENER PRESENTE** la personería de Gastón Eduardo Cortez Quezada, RUT N° 9.532.444-4, para actuar a nombre y en representación de la empresa Trusal S.A.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** por carta certificada la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



PTB/MRM

Notificación por carta certificada:

- Gastón Eduardo Cortez Quezada. Av. Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Torres Costanera, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Servicio de Evaluación Ambiental, región de Los Lagos
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-005-2019